



INFORME SOBRE NECESIDAD DE LA LICITACION PARA LA CONTRATACION, PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE AUDITORIA DE LAS CUENTAS ANUALES PARA LOS EJERCICIOS 2019, 2020 Y 2021, CON POSIBILIDAD DE PRORROGAS ANUALES DE HASTA DOS AÑOS ADICIONALES (2022 y 2023), DE MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE SANTANDER, S.A.(MERCASANTANDER, S.A.)

ANTECEDENTES

Primero.- La Sociedad “Mercados Centrales de Abastecimiento de Santander, S.A.”, en acrónimo “MERCASANTANDER, S.A.”, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia, tiene la obligación legal de tener que someter a informe de auditoría externa sus cuentas anuales, lo que viene realizando desde hace años, dando con ello cumplimiento a la normativa legal vigente sobre la materia.

De esa forma, en Junta General Ordinaria celebrada el día 15 de Abril de 2016 se acordó por unanimidad que para la revisión de las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión correspondientes a los ejercicios 2016, 2017 y 2018 se prorrogase el nombramiento del Auditor de Cuentas que venía emitiendo informe en relación con las de los años anteriores, acuerdo que fue elevado a público e inscrito en el Registro Mercantil de Santander.

Al haber finalizado el anterior nombramiento y teniendo en cuenta lo prevenido en la vigente Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, determina que se tenga que celebrar el correspondiente procedimiento de contratación, de acuerdo con las prescripciones de dicha Ley, al objeto de proceder a la adjudicación del contrato de referencia y para los ejercicios 2019, 2020 y 2021, con posibilidad de prórrogas anuales de hasta dos años adicionales (2022 y 2023).

El presupuesto base de licitación para la ejecución de dichos servicios asciende a la cantidad de 5.200,00 euros/año(sin incluir el IVA), incluyéndose todos y cada uno de los gastos directos e indirectos que el adjudicatario tenga que realizar para la normal ejecución del contrato, como son, a título de ejemplo y no de forma limitativa, los gastos generales, material fungible, herramientas y utensilios, gastos financieros, seguros, transportes y desplazamientos, así como toda clase de tributos que sean de aplicación según las disposiciones vigentes.

Segundo.- Teniendo en cuenta los medios telemáticos de los que dispone la Sociedad en el momento en que se va a convocar el concurso al que se refiere el presente informe de necesidad y que los mismos no van a garantizar que vaya a existir una correcta recepción de las ofertas que puedan presentar los licitadores que quieran concurrir, se considera

conveniente que las mismas las presenten en papel en la forma que se establece en la condición 11 del Pliego de Condiciones Particulares. Lo anterior, no constituirá impedimento para que si lo considerasen oportuno y funcionase correctamente el sistema telemático, lo puedan hacer también por éste último medio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artículo 159.1 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público preceptúa que los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes: que su valor estimado sea igual o inferior a 100.00 euros y que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el 25% del total, conforme ocurre en el presente supuesto.

En los procedimientos abiertos simplificados el anuncio de licitación precisará de publicación en el perfil del contratante del órgano de contratación, teniendo que estar disponible por medios electrónicos toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta desde el día de la publicación del anuncio en el perfil del contratante.

El plazo de presentación de proposiciones no puede ser inferior a 15 días a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil del contratante del anuncio de licitación.

La tramitación del procedimiento se ajustará a las especialidades que se establecen en el apartado 4 de aquél artículo 159 de la L.C.S.P. y, entre ellas, que los licitadores que se presenten tendrán que estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96, en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

II.- Conforme preceptúa el artículo 116.1 de la L.C.S.P. la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de dicha Ley y que deberá ser publicado en el perfil del contratante.

III.- Habrá de tenerse en cuenta que conforme dispone el apartado 3 de dicho artículo 116 de la Ley 9/2017, al expediente se incorporarán los pliegos de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato, teniendo que incorporarse el certificado de existencia del crédito.



IV.- En el expediente de contratación se habrán de justificar los extremos a que se refiere el apartado 4 de dicho artículo 116 de la L.C.S.P., sirviendo a tal efecto el presente informe, así como lo establecido en el pliego de condiciones particulares y en el de prescripciones técnicas, afirmándose ahora que no se ha dividido ni se va a dividir en lotes lo que es objeto del contrato de referencia.

V.- Por último, cabe señalar que el artículo 153.1 de la L.C.S.P. dispone que los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, sin que en él se puedan incluir cláusulas que modifiquen los términos de la alteración.

CONCLUSION

UNICA.- El presente informe se emite a los efectos de lo prevenido en el artículo 116 de la L.C.S.P. y tiene por finalidad motivar la necesidad de la contratación a la que se hace referencia en el mismo, teniendo que ser sometido a la consideración del órgano de contratación para su aprobación.

En Santander, a 30 de Septiembre de 2019.

EL SECRETARIO

Fdo.- Pedro Labat Escalante

